

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1030

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda:EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00163

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MABEL ARIZA RUEDA

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan los títulos valores -Pagarés que se relacionan a continuación: Pagaré N° 4831020500246801 por valor de \$ 23.463.960; el N° 4144890003432005 por valor de \$ 26.327.791 y el N° 379362915654955 por valor de \$ 13.180.443 , de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses de plazo y moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses (moratorios) reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

Los documentos de deber, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, de cancelar una suma liquida de dinero, y los mismos satisfacen las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, están amparados en una presunción legal de autenticidad que la otorga el artículo 793 et supra, por lo tanto prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada MABEL ARIZA RUEDA, y a favor de la parte demandante; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las

siguientes sumas de dinero a título de capital debido:

I. PAGARÉ N° 4831020500246801

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.463.960), por concepto de capital.
2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.409.780), por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020.
3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$223.653), por concepto de intereses Moratorios adeudados desde el día 26 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, obligación inmersa en el pagare.
4. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$61.080), por concepto de otros, correspondientes a gastos adeudados desde el día 26 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, obligación inmersa en el pagare.
5. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 20 de marzo de 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 1.

II. PAGARÉ N° 4144890003432005

6. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.327.791) por concepto de capital.
7. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SETS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.556.669), por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, obligación. Inmersa en el pagaré.
8. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$482.541), por concepto de intereses Moratorios adeudados desde el día 27 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, obligación inmersa en el pagare.
9. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$122.530), por concepto de otros, correspondientes a gastos adeudados desde el día 27 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 20 de marzo de 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 6.

III. PAGARÉ N° 379362915654955

Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.180.443) por concepto de capital.

12. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.053.116), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, obligación inmersa en el pagare.

13. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.863), por concepto de intereses Moratorios adeudados desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020 de la obligación inmersa en el pagare.

14. Por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$60.640), por concepto de otros, correspondientes a gastos adeudados desde el día 20 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020

15. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 20 de marzo de 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 11.

16. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido

17. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agendas en Derecho generadas con razón del proceso.

18. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

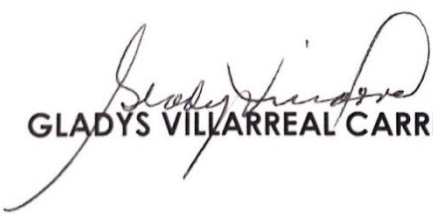
SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 9.872.485 y T.P. N° 158.462 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 58, en la fecha, **29-julio- 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21